



LUNES 8 DE FEBRERO DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXIV - N° 27
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 33

Córdoba, 21 de enero de 2021

VISTO: El Expediente N° 0746-000366/2020 del registro de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 844/2020 se aprobaron los modelos de Contrato de Préstamo, a suscribir entre la Provincia de Córdoba y la Corporación Andina de Fomento, que incluye modelo de Contrato de Garantía entre la República Argentina y la citada entidad financiera, y de Contrato de Contragarantía, a celebrarse entre la Provincia de Córdoba y la República Argentina, a efectos de financiar el "Programa de Infraestructura de Conectividad Vial en la Provincia de Córdoba: Autovía Alternativa a la Ruta Nacional N° 38".

Que con fecha 13 de enero del corriente, la Secretaría de Administración Financiera, dependiente del Ministerio de Finanzas de la Provincia, a requerimiento de la Subsecretaría de Relaciones con Provincias, dependiente de la Secretaría de Provincias del Ministerio del Interior de la Nación, solicita la adecuación del trámite al presupuesto 2021 – Ley N° 10.723.

Que, en función de esta solicitud, la Dirección de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M., informa que la obra a ser financiada con el préstamo en cuestión está comprendida en el Presupuesto asignado a esa Agencia en el Presupuesto General de la Administración Provincial para el año 2021 - Ley 10.723, en la Jurisdicción: 6.05, Programa: 849 - Programa de Desarrollo Interior y Apoyo Social, PP: 10 – 03 Transferencias para Erogaciones de Capital a otros Organismos del Estado Provincial - Caminos de las Sierras - Construcción Autovía RN 38, adjuntando el cronograma de servicios proyectados para el préstamo propuesto.

Que, la Secretaría de Estudios Económicos y Previsión Social del Ministerio de Finanzas de la Provincia, incorpora nuevo análisis vinculado a las exigencias de la Ley N° 25.917 – Régimen de Responsabilidad Fiscal-, sus modificaciones dispuestas por la Ley N° 27.428 - Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Practicas de Gobierno – y su Decreto reglamentario N° 1731/04, consignando que la documentación obrante en autos garantiza el cumplimiento de los requisitos previstos en el citado régimen legal para nuevas operaciones de endeudamiento.

Que, a su vez, la Contaduría General de la Provincia manifiesta que, en el marco de la legislación vigente, la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M. cuenta con un importe total de Uso de Crédito de \$ 179.538.386.000 (Pesos Ciento Setenta y Nueve Mil Quinientos Treinta y Ocho Millones Trescientos Ochenta y Seis Mil),

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 33.....Pag. 1

PODER LEGISLATIVO

Resolución N° 1 - Letra: S.....Pag. 2

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución N° 53.....Pag. 3

Resolución N° 60.....Pag. 4

Resolución N° 61.....Pag. 4

Resolución N° 63.....Pag. 5

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 13.....Pag. 6

MINISTERIO DE TRABAJO

SECRETARÍA DE TRABAJO Y RELACIONES LABORALES

Resolución N° 7.....Pag. 6

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución N° 15.....Pag. 7

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fe de Errata.....Pag. 11

no encontrando objeciones de carácter técnico que realizar para llevar adelante la operación.

Que, toma nueva intervención la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas, a través del Dictamen N° 27/2021, favorable a la gestión.

Que, en el marco de los informes técnicos elaborados por las áreas competentes, corresponde la adecuación a la normativa presupuestaria vigente, Ley de Presupuesto N° 10.723 para el Ejercicio 2021.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictamina por la Dirección de Asuntos Legales de dicha Repartición al N° 27/2021, por Fiscalía de Estado bajo el N° 28/2021 y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inc. 1 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la adecuación al Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el año 2021- Ley N° 10.723 del Financiamiento obtenido de la Corporación Andina de Fomento por el importe de hasta Dólares Estadounidenses Setenta y Cinco Millones (USD 75.000.000) para ser aplicado al financiamiento del "Programa

de Infraestructura de Conectividad Vial en la Provincia de Córdoba: Autovía Alternativa a la Ruta Nacional N° 38" cuyos modelos de contrato han sido aprobados por Decreto N° 844/2020.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación, los señores Ministro de Obras Públicas, Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 3°- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO - OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Resolución N° 1 - Letra:S

Córdoba, 03 de febrero de 2021.

VISTO: Decreto N° 002/2021 del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que, debido a la situación de emergencia sanitaria, las autoridades nacionales y provinciales, tomaron medidas a los fines de evitar la propagación del virus Covid-19.

Que, la Legislatura de la Provincia de Córdoba dispuso mediante Decreto N° 46/2020, receso administrativo desde el día 17 de marzo de 2020 y hasta el día 31 de marzo de 2020, exceptuándose aquellas áreas que deban cubrir servicios que resulten indispensables y necesarios y/o resolver cuestiones de emergencia que pudieran plantearse y mediante Decretos N° 56/2020 y N° 59/2020, N° 64/2020, N° 75/2020, N° 101/2020, N° 114/2020, N° 131/2020, N° 142/2020, N° 151/2020, N° 164/2020, N° 173/2020, N° 196/2020, N° 228/2020, N° 262/2020, N° 298/2020, N° 356/2020 y N° 440/2020, el mismo se prorrogó hasta el día 31 de enero de 2021, inclusive.

Que, mediante los mencionados Decretos se procedió a facultar a esta Secretaría Administrativa para adoptar las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la atención de dichas situaciones en forma total o parcial durante el período de receso administrativo, y proceder al debido registro del personal legislativo que resulte afectado al plan de contingencias correspondiente.

Que, asimismo y en consonancia con lo hasta aquí expuesto, la Legislatura de la Provincia de Córdoba procedió a elaborar el "Protocolo de Actuación Covid-19 para agentes del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba", el cual fue aprobado por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) de la Provincia de Córdoba.

Que, mediante Decreto N° 002 de fecha 29 de enero de 2021, la Presidencia del Poder Legislativo instruyó a cada Secretaría dependiente de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, a garantizar la prestación de servicios en el ámbito de sus competencias, priorizando la actividad remota o telemática, cuando fuera posible y disponiendo la actividad presencial con carácter restrictivo, dando cumplimiento a las disposiciones del "Protocolo de Actuación Covid-19" para agentes del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba," todo ellos a los fines de resguardar y proteger la salud y seguridad de los agentes públicos.

Que, asimismo se facultó a esta Secretaría Administrativa a dictar las normas de ejecución, interpretación y/o excepción que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el instrumento legal de que se trata.

Que, con respecto a la atención al público, se estableció la vigencia de las disposiciones de la Resolución N° 012 de fecha 08 de junio de 2020.

Que, en virtud de lo hasta acá expuesto, resulta necesario disponer

las condiciones en las que la modalidad de trabajo remoto o telemático establecida en el mencionado Decreto N° 002, facultando a los responsables de cada Dirección a determinar criterios flexibles y dinámicos para la organización de la prestación de servicios.

Que, en consecuencia, resulta necesario disponer que tanto los agentes que se encuentren afectados a la prestación de servicios bajo la modalidad telemática como los que en virtud de la organización de las actividades presenciales -conforme Protocolos de Actuación vigentes- en días y horarios determinados no deban concurrir a prestar servicios, tendrán suspendido su deber de asistencia al lugar de trabajo durante dichos períodos, con goce íntegro de sus remuneraciones.

Que, es dable destacar que entre las medidas tomadas oportunamente por esta Secretaría Administrativa en virtud de las facultades instruidas, se encuentra la exención, de presentarse a sus lugares de trabajo, a aquellas personas que integren los grupos de riesgo, esto es: mayores de sesenta (60) años, embarazadas, personas con enfermedad cardiovascular, hipertensión arterial, enfermedad pulmonar crónica, insuficiencia renal crónica o insuficiencia hepática crónica, personas con diabetes insulín dependientes, personas bajo tratamiento oncológico o diálisis, y a quién tenga indicación médica de guardar aislamiento por cualquier tipo de circunstancia, la que deberá comenzar a regir una vez usufructuada la totalidad de licencias anuales ordinarias y francos compensatorios adeudados a los agentes alcanzados.

Por ello, las normas citadas, el Artículo 41 de la Ley N° 9880 – Reglamento Interno de la Legislatura de Córdoba, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de Presidencia N° 002/2021;

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA RESUELVE:

Artículo 1°: DISPÓNESE que a los fines de implementar la modalidad de trabajo remota o telemática establecida en el Decreto N° 002/2021 de la Presidencia del Poder Legislativo, se deberá - dentro del marco de la buena fe contractual - establecer con los Directores respectivos, las condiciones en que dicha labor será realizada, garantizando el control objetivo de la misma por parte de éstos y conforme la autorización de la Dirección de Recursos Humanos dependiente de la Legislatura de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°: DISPÓNESE que tanto los agentes que se encuentren afectados a la prestación de servicios bajo la modalidad remota o telemática como los que en virtud de la organización de las actividades presenciales -conforme Protocolos de Actuación vigentes- en días y horarios determinados no deban concurrir a prestar servicios, tendrán suspendido su deber de asistencia al lugar de trabajo durante dichos períodos, con goce íntegro de sus remuneraciones.

Artículo 3°.- ESTABLÉCESE la vigencia de la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo, para los agentes y todo el personal en general de la Legislatura Provincial, mayores de sesenta (60) años y/o que integre el grupo de riesgo, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 627/2020 del Ministerio de Salud de la Nación, y a quién tenga indicación médica de guardar aislamiento por cualquier tipo de circunstancia.

Artículo 4°.- HÁGASE SABER que la situación supra descripta, deberá ser comunicada a la Dirección de Personal a través de la Plataforma Ciudadano Digital, de acuerdo al procedimiento establecido mediante Re-

solución N° 007/2020 de esta Secretaría Administrativa y que previo a la solicitud de la dispensa, deberán agotar las licencias anuales ordinarias adeudadas y francos compensatorios.-

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Dirección de Personal de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ANA CAROLINA COMBA, SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución N° 53

Córdoba, 21 de Diciembre del 2020

VISTO: El expediente N° 0279-011727/2020 del registro de este Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona, mediante el procedimiento de selección de subasta electrónica inversa, la adquisición de insumos de Informática para el Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Provincia de Córdoba.

Que a tales fines se procedió a efectuar el llamado a participar del mencionado procedimiento de selección, con información a los proveedores de las condiciones de contratación, a través de su publicación en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, conforme lo establece el Artículo 8 Punto 8.2.2.2.1 del Decreto N° 305/14 reglamentario de la Ley N° 10.155.

Que finalizada la subasta y efectuado el periodo de lances en el lapso establecido en el llamado, electrónicamente se generó un Acta de Prelación, en los términos del Artículo 8.2.2.4.1, de la cual se desprende que se recibió una (1) oferta del único proveedor participante.

Que habiendo resultado primero en el orden de prelación la oferta presentada por el proveedor: "SANTILLAN LUCAS", se le cursó Cedula de Notificación donde se le notificó el Acta de Prelación y se lo emplazó para que en el término de cinco (5) días hábiles presente la documentación requerida para considerar la oferta económica realizada.

Que el oferente seleccionado ha incorporado, en tiempo y forma, la documentación exigida en los pliegos.

Que conforme se desprende del informe técnico e informe contable agregados, la oferta del proveedor SANTILLAN LUCAS, CUIT N° 23-24472527-9, por un importe total de pesos doscientos sesenta y ocho mil trescientos (\$268.300,00) es conveniente y se halla ajustada a los pliegos de la contratación de que se trata.

Que se encuentra incorporado en autos el documento de contabilidad Nota de Pedido N° 2020/000037 a efectos de atender la erogación de autos.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 6 inciso b), 8, 11 y 23 de la Ley N° 10.155 y su Decreto Reglamentario N° 305/14, en concordancia con el artículo 41 de la Ley N° 10.678, y lo dictaminado por la Subdirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 72/2020,

EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA RESUELVE

Artículo 1°. ADJUDICAR la Subasta Electrónica Inversa, solicitud de cotización N° 2020/000013, destinada a la adquisición de equipamientos de Informática para el Ministerio de Ciencia y Tecnología de la Provincia de Córdoba, a favor del proveedor SANTILLAN LUCAS, CUIT N° 23-24472527-9, por un importe total de pesos doscientos sesenta y ocho mil trescientos (\$268.300,00), conforme lo detallado en el "Pliego de Especificaciones Técnicas" y la "Oferta económica", los que como Anexo I y II, compuestos de una (1) foja útil cada uno, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°. IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución por la suma total de pesos doscientos sesenta y ocho mil trescientos (\$268.300,00), discriminado de la siguiente manera: la suma de pesos ochenta y cinco mil doscientos (\$85.200,00) al Programa: 300-000, Partida Contable: 11.01.05.00, Descripción: "Equipos Tecnológicos"; y la suma de pesos ciento ochenta y tres mil cien (\$183.100,00) al Programa: 300-000, Partida Contable 2.09.02.00 Descripción: "Insumos informáticos" del PV, conforme lo indica el área de Contaduría en su Informe Contable N° 33/2020.

Artículo 3°. PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: PABLO DE CHIARA, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ANEXO



Resolución N° 60

Córdoba, 29 de diciembre de 2020

VISTO: El expediente N° 0279-011760/2020 del registro de este Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona, mediante el procedimiento de selección de subasta electrónica inversa, la contratación del servicio de digitalización y edición de videos de Divulgación Científica, Tecnológica y de Innovación y Desarrollo.

Que a tales fines se procedió a efectuar el llamado a participar del mencionado procedimiento de selección, con información a los proveedores de las condiciones de contratación, a través de su publicación en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, conforme lo establece el Artículo 8 Punto 8.2.2.2.1 del Decreto N° 305/14 reglamentario de la Ley N° 10.155.

Que finalizada la subasta y efectuado el periodo de lances en el lapso establecido en el llamado, electrónicamente se generó un Acta de Prelación, en los términos del Artículo 8.2.2.4.1, de la cual se desprende que se recibió una (1) oferta por parte de un proveedor participante

Que habiendo resultado el proveedor: "SERRANO SANCHEZ SINEADT SARAID", el único oferente del presente procedimiento de selección, se le cursó Cedula de Notificación donde se le notificó el Acta de Prelación y se la emplazó para que en el término de cinco (5) días hábiles presente la documentación requerida para considerar la oferta económica realizada.

Que el oferente seleccionado ha incorporado, en tiempo y forma, la documentación exigida en los pliegos

Que conforme se desprende del informe técnico e informe contable agregados, la oferta del proveedor "SERRANO SANCHEZ SINEADT SARAID" CUIT 23-95288739-4 por un importe total de pesos quinientos cuatro mil (\$504.000,00) es conveniente y se halla ajustada a los pliegos de la contratación de que se trata.

Que se encuentra incorporado en autos el documento de contabilidad Nota de Pedido N° 2020/000038 a efectos de atender la erogación de autos.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 6 inciso b), 8, 11 y 23 de la Ley N° 10.155 y su Decreto Reglamentario N° 305/14, en concordancia con el artículo 41 de la Ley N° 10.678, y lo dictaminado por la Subdirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 76/2020,

EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA RESUELVE

Artículo 1°. ADJUDICAR la Subasta Electrónica Inversa, solicitud de cotización N° 2020/000015, destinada a la contratación del servicio de digitalización y edición de videos de Divulgación Científica, Tecnológica y de Innovación y Desarrollo, a favor del proveedor SERRANO SANCHEZ SINEADT SARAID" CUIT 23-95288739-4 por un importe total de pesos quinientos cuatro mil (\$504.000,00), conforme lo detallado en el "Pliego de Especificaciones Técnicas" y la "Oferta económica", los que como Anexo I y II, compuestos de una (1) foja útil cada uno, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°. IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución por la suma total de pesos quinientos cuatro mil (\$504.000,00) a Programa 313-000 Partida Contable 3.05.99.00 Descripción: "Otros Servicios Técnicos Profesionales y de Terceros N.C." discriminado de la siguiente manera: a Preventivo Futuro año 2021, la suma de pesos cuatrocientos sesenta y dos mil (\$462.000,00); y a Preventivo Futuro año 2022, la suma de pesos cuarenta y dos mil (\$42.000,00) conforme lo indica el área de Contaduría en su Informe Contable N° 36/2020.

Artículo 3°. PROTOCOLICÉSE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: PABLO DE CHIARA. MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ANEXO

Resolución N° 61

Córdoba, 29 de diciembre de 2020

VISTO: El expediente N° 0279-011743/2020 del registro de este Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona, mediante el procedimiento de selección de subasta electrónica inversa, la contratación del servicio fotográfico y edición de imágenes de Divulgación Científica, Tecnológica y de Innovación y Desarrollo.

Que a tales fines se procedió a efectuar el llamado a participar del mencionado procedimiento de selección, con información a los proveedores de las condiciones de contratación, a través de su publicación en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, conforme lo establece el Artículo 8 Punto 8.2.2.2.1 del Decreto N° 305/14 reglamentario de la Ley N° 10.155.

Que finalizada la subasta y efectuado el periodo de lances en el lapso establecido en el llamado, electrónicamente se generó un Acta de Prelación, en los términos del Artículo 8.2.2.4.1, de la cual se desprende que se recibió una (1) oferta por parte de un proveedor participante

Que habiendo resultado el proveedor: "EUSEBI DIEGO RUBEN", el único oferente del presente procedimiento de selección, se le cursó Cedula de Notificación donde se le notificó el Acta de Prelación y se lo emplazó para que en el término de cinco (5) días hábiles presente la documentación requerida para considerar la oferta económica realizada.

Que el oferente seleccionado ha incorporado, en tiempo y forma, la documentación exigida en los pliegos

Que conforme se desprende del informe técnico e informe contable agregados, la oferta del proveedor "EUSEBI DIEGO RUBEN" CUIT 20-24286077-3 por un importe total de pesos cuatrocientos cincuenta mil (\$450.000,00) es conveniente y se halla ajustada a los pliegos de la contratación de que se trata.

Que se encuentra incorporado en autos el documento de contabilidad Nota de Pedido N° 2020/000036 a efectos de atender la erogación de autos.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 6 inciso b), 8, 11 y 23 de la Ley N° 10.155 y su Decreto Reglamentario N° 305/14, en concordancia con el artículo 41 de la Ley N° 10.678, y lo dictaminado por la Subdirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 75/2020,

**EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
RESUELVE**

Artículo 1°. ADJUDICAR la Subasta Electrónica Inversa, solicitud de cotización N° 2020/000014, destinada a la contratación del servicio fotográfico y edición de imágenes de Divulgación Científica, Tecnológica y de Innovación y Desarrollo, a favor del proveedor "EUSEBI DIEGO RUBEN" CUIT 20-24286077-3 por un importe total de pesos cuatrocientos cincuenta mil (\$450.000,00), conforme lo detallado en el "Pliego de Especificaciones Técnicas"

y la "Oferta económica," los que como Anexo I y II, compuestos de una (1) foja útil cada uno, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°. IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución por la suma total de pesos cuatrocientos cincuenta mil (\$450.000,00) a Programa 313-000 Partida Contable 3.05.99.00 Otros Servicios Técnicos, Profesionales y de Terceros N.C. discriminado de la manera siguiente: a Preventivo Futuro año 2021, la suma de pesos cuatrocientos doce mil quinientos (\$412.500,00); y a Preventivo Futuro año 2022 la suma de pesos treinta y siete mil quinientos (\$37.500,00) de conforme lo indica el área de Contaduría en su Informe Contable N° 35/2020.

Artículo 3°. PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: PABLO DE CHIARA. MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ANEXO

Resolución N° 63

Córdoba, 29 de diciembre de 2020

VISTO: El expediente N° 0279-011764/2020 del registro de este Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se gestiona, mediante el procedimiento de selección de subasta electrónica inversa, la contratación del servicio de comunicación digital de políticas estratégicas y actividades para el desarrollo de la Economía del Conocimiento.

Que a tales fines se procedió a efectuar el llamado a participar del mencionado procedimiento de selección, con información a los proveedores de las condiciones de contratación, a través de su publicación en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, conforme lo establece el Artículo 8 Punto 8.2.2.2.1 del Decreto N° 305/14 reglamentario de la Ley N° 10.155.

Que finalizada la subasta y efectuado el periodo de lances en el lapso establecido en el llamado, electrónicamente se generó un Acta de Prelación, en los términos del Artículo 8.2.2.4.1, de la cual se desprende que se recibió dos (2) ofertas por parte de un proveedor participante

Que habiendo resultado el proveedor: "ROJAS RUBEN GUILLERMO" el único oferente del presente procedimiento de selección, se le cursó Cedula de Notificación donde se le notificó el Acta de Prelación y se lo emplazó para que en el término de cinco (5) días hábiles presente la documentación requerida para considerar la oferta económica realizada.

Que el oferente seleccionado ha incorporado, en tiempo y forma, la documentación exigida en los pliegos

Que conforme se desprende del informe técnico e informe contable agregados, la oferta del proveedor "ROJAS RUBEN GUILLERMO" CUIT N° 23-12161483-9 por un importe total de pesos ochocientos noventa mil (\$890.000,00) es conveniente y se halla ajustada a los pliegos de la contratación de que se trata.

Que se encuentra incorporado en autos el documento de contabilidad Nota de Pedido N° 2020/000039 a efectos de atender la erogación de autos.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 6 inciso b), 8, 11 y 23 de la Ley N° 10.155 y su Decreto Reglamentario N° 305/14, en concordancia con el artículo 41 de la Ley N° 10.678, y lo dictaminado por la Subdirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 77/2020,

**EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
RESUELVE**

Artículo 1°. ADJUDICAR la Subasta Electrónica Inversa, solicitud de cotización N° 2020/000016, destinada a la contratación del servicio de comunicación digital de políticas estratégicas y actividades para el desarrollo de la Economía del Conocimiento, a favor del proveedor "ROJAS RUBEN GUILLERMO" CUIT N° 23-12161483-9 por un importe total de pesos ochocientos noventa mil (\$890.000,00) conforme lo detallado en el "Pliego de Especificaciones Técnicas" y la "Oferta económica," los que como Anexo I y II, compuestos de una (1) foja útil cada uno, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°. IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución por la suma total de pesos ochocientos noventa mil (\$890.000,00) a Programa 313-000 Partida Contable 3.05.99.00 "Otros Servicios Técnicos, Profesionales y de Terceros N.C." a Preventivo Futuro años 2021 y 2022, conforme lo indica el área de Contaduría en su Informe Contable N° 37/2020.

Artículo 3°. PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: PABLO DE CHIARA .MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ANEXO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**Resolución N° 13**

Córdoba, 03 de febrero 2021

Expediente N° 0045-017528/2015 (Cuerpos 1 al 50).-

VISTO: este expediente en el que obra la Resolución Ministerial N° 244, de fecha 23 de diciembre de 2020, mediante la cual se aprobó la Modificación de Obra N° 2 correspondiente a la Obra: "PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL N° 12 – TRAMO: SAIRA – MARCOS JUÁREZ – DEPARTAMENTO: MARCOS JUÁREZ", a cargo de la Empresa PABLO FEDERICO E HIJOS S.A., por la suma de \$ 55.235.349,71.

Y CONSIDERANDO:

Que el citado acto administrativo expresa en su quinto considerando que "...la Jefatura de Departamento I – Obras de la Dirección Provincial de Vialidad ha incorporado la Documentación Técnica consistente en Memoria Descriptiva de la Modificación de Obra N° 2, Pliego Particular Complementario de Especificaciones Técnicas, Plan de Avance y Curva de Inversión, Cómputo Métrico, Análisis de Precios – Ítems nuevos, Presupuesto y Planilla de Modificación de Obra, como también informe por el cual insta, por un lado, a "Aprobar una ampliación de plazo de 365 días llevando como fecha de culminación total de los trabajos al día 29 de Diciembre de 2021"...."

Que habiéndose omitido involuntariamente disponer la aprobación de la referida ampliación del plazo de obra, resulta necesario modificar la Resolución Ministerial N° 244/2020.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 281/2020 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- AMPLÍASE el artículo primero de la Resolución N° 244 de fecha 23 de diciembre de 2020 de este Ministerio, agregándose al final del mismo lo siguiente:

" y APRÚEBASE una ampliación del Plazo de Obra de Trescientos Sesenta y Cinco (365) días, llevando la fecha de finalización de los trabajos al día 29 de diciembre de 2021".

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento - Sociedad de Economía Mixta (ACIF – S.E.M.), comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Dirección Provincial de Vialidad a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE TRABAJO

**SECRETARÍA DE TRABAJO Y RELACIONES
LABORALES****Resolución N° 7**

Córdoba, 04 de Febrero de 2021.-

VISTOS: Que mediante Resolución N° 318 de fecha 24 de agosto de 2010, el Sr. Ministro de Industria, Comercio y Trabajo faculta al Sr. Secretario de Trabajo de Córdoba a dictar las reglamentaciones complementarias necesarias para establecer los requisitos y formalidades operativas a las cuales deberán sujetarse los empleadores/empresas en el fiel cumplimiento de las normas vigentes. En virtud de ello con fecha 14 de octubre de 2010 el Sr. Secretario de Trabajo de la Provincia de Córdoba, emite la Resolución 103/10 por la cual se implementa el "Sistema Provincial de Registro y Administración de Rúbrica de Libros y Documentación Laboral" y creando un sistema informático/digital que permita la implementación del Sistema mencionado.

La política institucional llevada adelante por esta Administración del Trabajo de la Provincia de Córdoba en el marco de la modernización del Estado propugnada por el Poder Ejecutivo que promueven un procedimiento administrativo más ágil seguro y eficiente mediante la utilización de nuevas tecnologías y sustentabilidad.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 157/20 y siguientes sucesivos, La Provincia de Córdoba adhiere a las acciones que dispongan las autoridades nacionales con el objetivo de proteger la salud de la población, en el marco

de la situación socio sanitaria de público conocimiento por la que atraviesa el país, además de instruir a las jurisdicciones del sector público provincial para que actúen en forma coordinada con las autoridades sanitarias de la Provincia, disponiendo de sus respectivos ámbitos las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación.

Que mediante decreto N° 42 de fecha 29/01/2021 del Poder Ejecutivo de Córdoba, se dispone que a partir de febrero de 2021, el horario de atención presencial al ciudadano en el ámbito de la administración pública provincial centralizada, será de 8 a 14 hs. de lunes a viernes, priorizando el teletrabajo, en cuanto sea posible, y disponiendo el trabajo presencial con carácter restrictivo. .

Que el Ministerio de Trabajo de Córdoba mediante Resolución N° 52/2020 del 24 de Abril, resolvió PRORROGAR el plazo previsto por Resolución N° 06/2020, hasta el día 30/04/2020, para la presentación de toda DOCUMENTACIÓN LABORAL DIGITAL, de los períodos 02/2020 y 03/2020 inclusive. El cual quedaba prorrogado automáticamente y nuevamente en virtud de los DNU que se dictaren en un futuro a los fines de prorrogar el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y por el plazo que indique el mismo.-

Que en este contexto se dictó la resolución 2014/2020 que disponía que se reanudase el plazo previsto por Resolución N° 52/2020 del 24 de Abril de 2020, a los fines de la presentación de toda DOCUMENTACIÓN LABORAL DIGITAL, con motivo de la flexibilización de las actividades, y que siga SUSPENDIDA toda presentación de DOCUMENTACIÓN LABO-

RAL MANUAL (de manera presencial), hasta tanto el Ministerio de Trabajo de Córdoba se encuentre cerrado por las disposiciones del ASPO

Motivo por el cual esta autoridad administrativa cree conveniente reanudar los plazos para la Presentación de la Documentación Laboral MANUAL, a los fines de adoptar medidas ordenatorias para agilizar los trámites realizados ante el Ministerio de Trabajo de conformidad a los principios que integran los requisitos generales del trámite administrativo.

Por ello y en ejercicio de facultades que le son propias,

**LA SECRETARIA DE TRABAJO Y RELACIONES LABORALES, DEL
MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
RESUELVE:**

Artículo 1°: REANUDESE a partir del 1 de Marzo de 2021 el plazo previsto por Resolución N° 52/2020 del 24 de Abril de 2020 y Resolución 2014/2020 de fecha 26 de Agosto de 2020, a los fines de la presentación de toda DOCUMENTACIÓN LABORAL MANUAL, la que se llevara a cabo

mediante la asignación de turnos previos programados por la Dirección de Jurisdicción, Sistemas, Programación y Modernización Administrativa para Córdoba-Capital, comunicados por CIDI al representante declarado en el empadronamiento y/o actualizado. Por su parte las 23 Delegaciones del Interior de la Provincia de este Ministerio de Trabajo de Córdoba realizarán dicha asignación de turnos según la organización de cada una.

Artículo 2°: COMUNIQUESE ala Dirección de Jurisdicción, Sistemas, Programación y Modernización Administrativa, Dirección de Jurisdicción de Interior y Delegaciones Regionales y áreas: Inspección del Trabajo, Conciliación y Arbitraje, Reclamos individuales, Cymat, Asesoría Letrada y Dpto. Jurídico.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, y PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia.

FDO.: ELIZABETH BIANCHI, SECRETARIA DE TRABAJO Y RELACIONES LABORALES

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Resolución N° 15

Córdoba, 03 de Febrero de 2021.

VISTO: El Expediente N° 0517-025747/2020, registro de la Secretaría de Ambiente en el que se eleva propuesta de "Apertura de Temporada de Caza Comercial de Lagarto Overo y Lagarto Colorado (Tupinambis merianae y Tupinambis rufescens)" en la provincia de Córdoba, para el período 2021, como estrategia de manejo del recurso y para su tratamiento y que esta Secretaría en el marco de la Legislación Vigente - Ley Provincial N° 10.208 y N° 7.343 y mod. y artículos 15° del Decreto-Ley de Caza de la Provincia N° 4.046/C/58 y 1° de la Ley Nacional de Conservación de la Fauna Silvestre N° 22.421, Ley de Áreas Protegidas N° 6.964 y los Decretos de Creación de las diferentes Áreas Protegidas de la Provincia y Decreto Provincial N° 891/03 de Creación de los Corredores Biogeográficos de Córdoba, es el Organismo competente para establecer periodos, cupos, zonas de veda y demás modalidades sobre la caza comercial de Tupinambis sp.

Y CONSIDERANDO:

Que obra Propuesta de Resolución para la Habilitación de la Temporada de Caza Comercial de Tupinambis merianae y Tupinambis rufescens en el territorio provincial, para la temporada 2021 en base al Informe Técnico obrante en las presentes actuaciones al que remito en honor a la brevedad.

Que la mencionada propuesta sugiere fijar para la temporada 2021 un cupo total de 7.000 ejemplares autorizados a zafar, fraccionado en 6.000 ejemplares para T. merianae y 1.000 ejemplares T. rufescens.

Que, asimismo, prevé establecer como única modalidad autorizada para la práctica de la caza comercial de lagartos, el seguimiento con perros y cavado de cuevas.

Que, establece la prohibición de la Caza Comercial en las zonas que en la Propuesta se detallan y en la zona perilacunar ubicada hasta una distancia de cien (100) metros de la costa de los ambientes acuáticos (bañados y lagunas) con el fin de preservar su fauna silvestre.

Que, para la comercialización de cueros, propone establecer el tamaño de veintiocho (28) centímetros de ancho para los cueros crudos y veintitrés

(23) cm. para los cueros curtidos, como medida mínima, ambos medidos en la región ventral.

Que, asimismo propone que la resolución prevea cuestiones atinentes a guías y acopios.

Que se glosa Informe Técnico Caza Comercial oportunamente citado.

Que obra dictamen legal de la Dirección General de Asuntos Legales en el que se manifiesta "Que, los recursos naturales pertenecen a los Estado Provincial, conforme el art. 124 de la Constitución Nacional, por ello es la Provincia quien tiene la facultad para regular todo lo atinente a los mismos, debiendo asegurar un uso sostenido, en equilibrio con el sistema social, económico y natural....Que, asimismo, la Ley Nacional de Fauna N° 22.421, de aplicación en el ámbito de la provincia de Córdoba, conforme lo prevé el art. 36 de la ley provincial N° 7343, declara de interés público la fauna silvestre, su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional....Que, por su parte, el Decreto 1615/19, establece que la Secretaría de Ambiente es competente en todo lo relacionado a la regulación de fauna, caza y pesca vigentes en la provincia para determinar la apertura de la temporada de Caza, teniendo en consideración los conocimientos técnicos y científicos existentes, la experiencia derivada de las modalidades adoptadas en temporadas anteriores, modificaciones ambientales sufridas en el medio, y características de tiempo, lugar y método"

Que el mencionado dictamen continúa diciendo: "que se debe considerar en esta ocasión, que en razón de la pandemia que nos afecta, se ha retrasado el dictado del acto administrativo que abre la temporada de caza de Tupinambis sp....Que, no obstante, encontrándonos en la actualidad en una nueva fase dispuesta por el Gobierno Nacional y por el Gobierno Provincial, es necesario dictar el acto administrativo que proceda a la apertura de la caza comercial en la provincia de Córdoba, siempre debiendo respetar las instrucciones dadas por el C.O.E. y los lineamientos técnicos proporcionados por esta Secretaría....En virtud de lo manifestado hasta aquí no advertimos inconveniente en que el Sr. Secretario, en caso de considerarlo pertinente, proceda al dictado del acto administrativo que autorice la caza comercial de Tupinambis sp. en la provincia, con las modalidades y respetando las especificaciones realizadas por el área técnica preopinante"

Que los Recursos Naturales son propiedad del Estado Provincial

conforme expresas disposiciones de la Constitución Nacional, por lo que es la Provincia quien tiene las facultades para regular todo lo atinente a los mismos.

Que de conformidad al Decreto 1615, la Secretaría de Ambiente de la provincia de Córdoba dependiente del Ministerio de Coordinación, tiene competencia en todo lo atinente a las normativas referidas a la fauna, caza y pesca vigente en la provincia, y por lo tanto es el organismo competente para determinar la apertura de la temporada de caza comercial de lagarto overo y lagarto colorado (*Tupinambis merianae* y *Tupinambis rufescens*), temporada 2021.

Que el Estado debe asegurar el uso sostenido del recurso fauna en equilibrio con el sistema natural, social y económico, por lo que en función de los conocimientos técnicos, científicos y la experiencia derivada de las modalidades adoptadas en temporadas anteriores, así como también las modificaciones ambientales ocurridas en el medio, se regula la Caza teniendo en consideración características de tiempo, lugar y método, con el objetivo de mantener un uso sustentable de la especie en cuestión.

Que las especies de lagarto overo y colorado (*T. merianae* y *T. rufescens*), son los lagartos más grandes de Argentina y uno de los más grandes del mundo. Pueden llegar a medir 1,30 metros y excepcionalmente 1,50 metros de longitud total, aunque lo más común es que no excedan al metro de longitud, siendo los machos más grandes que las hembras además de presentar mayor desarrollo en los músculos denominados maseteros.

Que para las temporadas de caza comercial de lagartos que van desde 2004/2005 a 2019/2020 no se alcanzó el cupo máximo de caza establecido por Resoluciones de esta Secretaría, y mucho menos los cupos establecidos por la Autoridad Nacional de Fauna Silvestre en el marco del Programa Nacional Tupinambis. Además en los últimos años ha disminuido fuertemente la demanda de exportación de cueros de estas especies.

Que la condición reproductiva comienza a una LHC (longitud hoci-co-cloaca) de 32 cm a 34 cm, siendo entonces el ancho mínimo el comprendido entre los 26 cm. a 28 cm. para asegurar la reproducción y así la viabilidad de la especie bajo un uso sustentable.

Que la época de celo comienza en octubre, y desde que copulan hasta que las hembras oviponen, puede transcurrir hasta un mes, es decir que a fines de noviembre las hembras estarían terminando de oviponer.

Por todo ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales, lo informado por el cuerpo técnico preopinante y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 1615/2019, que establece la Estructura Orgánica del Poder Ejecutivo, vigente,

EL SECRETARIO DE AMBIENTE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. HABILITAR la caza comercial de lagarto overo (*Tupinambis merianae*) y lagarto colorado (*Tupinambis rufescens*) en todo el territorio de la provincia de Córdoba con excepción de las zonas no habilitadas que se detallan en los Arts. 5º y 6º de la presente Resolución, estableciéndose para la temporada 2021 un cupo total de 7.000 ejemplares autorizados a zafrar, fraccionado este valor en 6.000 ejemplares para *T. merianae* y en 1.000 ejemplares para *T. rufescens*.

ARTÍCULO 2º. DISPONER la fecha de apertura de la temporada de Caza Comercial de *Tupinambis sp.*, desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial y la fecha de cierre el día veintiocho (28) de febrero de 2021, inclusive, pudiendo la Autoridad de Aplicación adelantar esta última fecha en caso de considerarlo necesario por razones técnicas y / o bioló-

gicas, de preservación de la especie o por haberse completado el cupo previsto en el Artículo 1º que antecede.

ARTÍCULO 3º. ENTIÉNDASE por caza comercial de lagartos la captura y muerte de ejemplares silvestres de *Tupinambis sp.*, a los fines de comercializar los productos y sub-productos, estableciéndose como única modalidad autorizada para la práctica de la caza comercial de lagartos, el seguimiento con perros y cavado de cuevas.

ARTÍCULO 4º. La Secretaría de Ambiente, expedirá, para la Temporada de caza comercial de *Tupinambis sp.* 2021, las correspondientes Guías de Tránsito para el traslado de los productos y subproductos de los lagartos provenientes de la zafra asignada por especie en el artículo 1º de la presente Resolución, previa constatación de los mismos. Dichas Guías ampararán el traslado dentro y/o fuera del territorio provincial.

ARTÍCULO 5º. PROHIBIR la caza comercial de lagartos *Tupinambis merianae* y *Tupinambis rufescens* en las siguientes zonas y conforme al Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución:

- a) Departamento Capital y demás zonas urbanas de la provincia.
- b) Para la zona de Río Cuarto, el perímetro que va desde el Puesto de Santa Catalina hasta La Gilda, desde La Gilda hasta Higuera, desde esta hasta Espinillo, desde Espinillo hasta Colonia del Carmen y desde Colonia del Carmen hasta Santa Catalina, cerrando así dicho polígono.
- c) Para la zona de Villa María, en el perímetro que va desde Tío Pujio hasta Las Mojarras, desde Las Mojarras hasta Ana Zumarán al Este, desde esta hasta Ramón J. Cárcano al Sur; desde Ramón J. Cárcano hasta Sanabria al Oeste, desde Sanabria hasta Arroyo Cabral y desde este al Norte hasta Tío Pujio, cerrando así dicho polígono.
- d) Reserva Cultural Natural CERRO COLORADO, en la unión de los Departamentos Río Seco, Tulumba y Sobremonte y su zona de amortiguamiento con los siguientes límites: 1- Norte: Ruta provincial desde la localidad de "Rayo Cortado" hacia el oeste hasta el cruce de "La Quinta" sobre el camino que une la localidad de "Villa de María de Río Seco" con dicha ruta provincial, E94. Desde este punto sigue hacia el Oeste hasta el cruce de "San Francisco" que une este camino con el que viene de "San Francisco del Chañar" hacia "Caminiaga". 2- Este: Ruta Nacional N° 9 Norte desde "El Rodeo" Hasta "Rayo Cortado". 3- Sur: desde la localidad de "La Toma" por camino provincial hasta "Churqui Cañada" y desde ésta localidad por el camino provincial hasta "El Rodeo" sobre la Ruta Nacional 9 Norte. 4- Oeste: El camino que viene desde el cruce de "San Francisco" hasta la localidad de "Caminiaga" y desde allí continúa hacia el sur hasta la localidad de "La Toma".
- e) Zona de protección Salinas de Ambargasta para una futura Reserva de Uso Múltiple. Comprende los ambientes de salinas del Noroeste de la Provincia: Salinas de Ambargasta en los Departamentos Sobremonte y Tulumba; y Salinas Grandes en los Departamentos Tulumba, Ischilín, Cruz del Eje y Minas. Incluyendo la zona de amortiguamiento comprendida al Norte por el límite de la provincia de Santiago del Estero, desde la Ruta Nacional 60 hacia el este hasta la altura de la localidad de "Pozo Nuevo", desde este paraje hacia el norte pasando por "Palo Seco" y "Los Molles" hasta su intersección con el límite de "Santiago del Estero", en la zona Sur por el camino que une las localidades de "San José de las Salinas" sobre

la Ruta Nacional N° 60 con el paraje de "Agua Hedionda" al este, de allí el límite continua por el camino que sube al norte hasta el paraje de "Santo Domingo" desde esta localidad continua por el camino que pasa por "Loma Blanca" y de allí hasta "Pozo Nuevo" y en la zona Oeste por la Ruta Nacional N° 60 desde "San José de las Salinas" hasta el límite con la provincia de Catamarca.

f) Reserva Hídrica Provincial de ACHALA, en los Departamentos Punilla, Cruz del Eje, San Alberto, San Javier y Calamuchita

g) Reserva Natural de Fauna LAGUNA LA FELIPA, localizada en el Departamento Juárez Celman, al suroeste de la localidad de Uchacha y su zona de amortiguamiento comprendida al Norte por la Ruta Provincial N° 11 desde la Localidad de "Bengolea" hacia el este hasta la localidad de "Uchacha" en el cruce con el camino vecinal T18811. al Este desde la Ruta Provincial N° 11 por camino vecinal T18811 hasta empalmar por camino vecinal T118824 y por este al sur hasta red vial Barreto-Pedro Funes- Reducción (S274) a la altura de "ex Estancia San Juan, continuando por el camino de esta red vial entre el cruce de "ex Estancia San Juan" y "Estancia Las Merceditas" y al Oeste desde "Bengolea" por camino vecinal S185 hasta el cruce con el camino S274 red vial Barreto- Pedro Funes- Reducción a la altura de "Estancia Las Merceditas".

h) Reserva Hídrica Natural PARQUE LA QUEBRADA, sita en el Departamento Colón y su zona de amortiguamiento comprendida al Norte por el camino provincial que une la localidad de "Agua de Oro" hasta el cruce de la "Estancia El Rosario" pasando por Capilla "Candongá", desde este cruce continua hasta la localidad de "Huerta Grande" por el camino de "Los Artesanos" hasta su encuentro con la ruta nacional N° 38. El límite Este comprende la Ruta provincial E53 que une "Unquillo" con "Río Ceballos" y desde esta localidad por la Ruta Provincial E57 hasta la localidad de "Agua de Oro". El límite Sur comprende el camino provincial E54 que une la Ruta Nacional N° 38 con la localidad de "Unquillo", pasando por el paraje "Pan de Azúcar" y el límite Oeste corre desde la localidad de Huerta Grande sobre la Ruta Nacional N° 38 y sigue al Sur hasta la intersección de la misma con el camino provincial E54 (camino del Pan de Azúcar).

i) Reserva Provincial de Uso Múltiple BAÑADOS DEL RÍO DULCE y MAR DE ANSENUZA, sita en los Departamentos Río Seco, Tulumba y San Justo, en el área comprendida por las márgenes de los cauces principales del Río Dulce; las márgenes de la Laguna Mar Chiquita o Mar de Ansenusa; la desembocadura del Río Suquia; la desembocadura del Río Plujunta; la desembocadura del paleocauce del río Xanaes (Arroyo Saladillo); las márgenes del Arroyo San Pedro de la localidad de Morteros; las márgenes del Arroyo Curetti de la localidad de Jerónimo Cortés. Se considera zona de veda para la caza las superficies comprendidas desde las márgenes antedichas hasta una distancia de 500 metros de las mismas, considerando la zona de amortiguamiento comprendida al Norte con el límite de la provincia de Santiago del Estero. Desde el punto tripartito donde limita Córdoba, Santa Fe y Santiago del Estero al este, hasta el límite de la provincia de Córdoba y Santiago del Estero a la altura de "San Pedro" y "Gutenberg". Hacia el Este comprende desde el límite de la provincia de Santa Fe hacia el sur por la ruta N° 1, pasando por la localidad de "Morteros" y "Brinkmann" hasta el cruce con la ruta N° 17. desde este cruce hacia el Oeste hasta la localidad de "La Paqueta", y desde esta localidad por el camino provincial hacia el sur hasta la ruta N° 19 a la altura de la localidad de "Devoto", pasando por "Colonia Valtelina" y "Colonia Anita". Continuando desde "Devoto" por la ruta N° 19 hasta la localidad de "El Tío", desde aquí hacia el norte por

la ruta N° 3, pasando por "Villa Concepción del Tío" hasta la intersección de la ruta N° 17. continuando el límite hacia el oeste por esta ruta, pasando por "Marull", "La Para", "Villa Fontana" y "La Puerta" hasta "Obispo Trejo", continuando desde esta por la ruta provincial N° 10 hacia el Norte, uniendo la localidad de "Las Arrias", "Sebastián el Cano" y "Gutenberg" hasta el límite con la Provincia de Santiago del Estero.

j) CAÑADA DE JEANMAIRE: Franja territorial del Departamento San Justo comprendida desde el Paraje Jerónimo Cortez por Ruta N° 17 hasta Altos de Chipión, desde este bajando por camino de tierra y en línea recta hasta la localidad de Saturnino María Laspiur. Continuar al SO por Ruta Nacional N° 158, hasta la ciudad de Las Varillas. Desde esta al N y por Ruta Provincial N° 3 hasta La Francia, luego continuar por camino de tierra hasta el Paraje Jerónimo Cortez.

k) Zona Municipal de Resguardo de Fauna en el Departamento San Justo en el perímetro comprendido: en el sector Sud-Oeste de la ciudad de San Francisco, al Norte de la calle Talcahuano, al Sur del camino vecinal de Colonia Luis A. Sauce, al Oeste del camino interprovincial y al este de la Ruta Nacional N° 158.

l) Los campos autorizados como Reserva de Fauna por la Ex Dirección de Recursos Naturales Renovables y Áreas Naturales, del entonces Ministerio de Agricultura y Ganadería identificados con carteles de "PROHIBIDO CAZAR" – Decreto Ley N° 4046-C-58.

m) Corredor Biogeográfico del Chaco Árido: territorio comprendido dentro del siguiente límites: los interprovinciales con la provincias de Santiago del Estero, Catamarca, La Rioja y San Luis, por el Norte, Oeste y Sur respectivamente. Por el Este las Salinas Grandes, y siguiendo la dirección Sur, la Ruta Nacional N° 60 hasta la localidad de Deán Funes, desde esta última y siguiendo la Ruta Provincial N° 16 hasta la localidad de Cruz de Eje. Desde esta localidad y siguiendo la Ruta Nacional N° 38 hasta su punto de encuentro con los faldeos Occidentales de las sierras de Serrezuela, sierras de Guasapampa, sierras de Pocho y sierras Grandes.

n-1) Refugio de Vida Silvestre MONTE DE LAS BARRANCAS, en los Departamentos Ischilín y Tulumba. Se encuentra en el interior de la Reserva Salinas Grandes, corresponde a una isla de 7656hs.

n-2) Parque Natural y Reserva Forestal CHANCANÍ, en el Departamento Pocho, con su zona de amortiguamiento comprendida al Norte por el camino provincial que une la localidad de "Talaini", "La Argentina" y "Ojo de Agua" desde este último paraje una línea imaginaria en sentido NO que llega hasta la divisoria de agua de las Sierras de Pocho a la altura del puesto de "Pinas", coincidiendo con el límite este del Corredor Biogeográfico del Chaco Árido. Al Este desde "Talaini" por el camino vecinal que une esta localidad con "Cañada de Salas" y "Los Cerros", hasta la Ruta Provincial N° 28. Al Sur por la Ruta Provincial N° 28 entre "El Cerro" y "Las Palmas" y desde esta localidad el camino provincial hacia el sur hasta el paraje de "La Tablada" continuando hasta la divisoria de agua de las sierras de Pocho coincidiendo con el límite este del Corredor Biogeográfico del Chaco Árido. Al Oeste la divisoria de aguas de las Sierras de Pocho, coincidiendo con el límite este de la Reserva de Chancaní y el corredor Biogeográfico del Chaco Árido.

n-3) Reserva Provincial de Uso Múltiple "Salinas Grandes", en el área ubicada en el Departamentos Tulumba, Pedanía San Pedro, Departamento

Ischilín, Pedanía Quilino y Departamento Cruz del Eje, Pedanía Cruz del Eje y Pedanía Pichana, que con una superficie aproximada de 200.000ha está contenida en los siguientes límites: al Norte el límite interprovincial con la provincia de Catamarca; al Oeste la parcela identificada en el anexo I de la Ley 6554 destinada a Polígono de Tiro de la Dirección General de Fabricaciones Militares; al Sur y al Este la Cota de los 190 m.s.n.m.

n-4) Refugio de Vida Silvestre "Paso Viejo" que comprende el Inmueble Fiscal identificado como Lote N° 103-1964- Nomenclatura Catastral N° 14-04-00103-01964, cuenta N° 1404-1809370/2, que consta de una superficie de 2.569 hectáreas, 8.290 metros cuadrados, inscrita en el Protocolo de Dominio N° 28, Folio N° 33, del año 1979, en la localidad de Paso Viejo, pedanía Pichanas, departamento Cruz del Eje.

n) Corredor Biogeográfico del Caldén: Territorio comprendido dentro del siguiente polígono: Al norte, el Río Quinto o Popopis; al este, la Ruta Nac. N° 35 desde el río Popopis hasta el límite con la Provincia de La Pampa; al sur, el límite con esta provincia; al oeste, el límite con la Provincia de San Luis.

ARTÍCULO 6°. ESTABLECER como áreas de veda para la Caza Comercial de Lagartos (*Tupinambis* sp) la zona perilacunar ubicada hasta una distancia de cien (100) metros de las costas de los ambientes acuáticos (bañados y lagunas) con el fin de preservar su fauna silvestre.

ARTÍCULO 7°. ESTABLECER para la comercialización de cueros, el tamaño de veintiocho (28) centímetros de ancho para los cueros crudos y de veintitrés (23) centímetros para los cueros curtidos, como medida mínima, ambos medidos en la región ventral.

ARTÍCULO 8°. ESTABLECER que los productos y subproductos de la Caza Comercial de Lagartos podrán ser comercializados e industrializados por acopiadores, barraqueros o titulares de curtiembres habilitados/ inscriptos a tal fin en la Secretaría de Ambiente, según ficha de Inscripción.

ARTÍCULO 9°. ESTABLECER que los acopiadores, barraqueros o titulares de curtiembres que ingresen productos y/o subproductos de lagartos provenientes de la zafra establecida para la temporada 2021 de Caza Comercial de *Tupinambis* sp. en otra jurisdicción, deberán obligatoriamente presentar en tiempo y forma, ante esta Secretaría de Ambiente, las Guías de Tránsito emitidas por la Autoridad de Aplicación de fauna silvestre de la provincia que corresponda al origen, esto para que técnicos de esta Repartición realicen las inspecciones y acreditación de dichos productos y emita el Certificado de Origen y Legítima Tenencia (COLT) correspondiente.

ARTÍCULO 10°. ESTABLECER que los acopiadores, barraqueros o titulares de curtiembres que ingresen a sus establecimientos, productos y o subproductos de lagartos provenientes de la zafra Córdoba establecida para la temporada 2021 de Caza Comercial de *Tupinambis merianae* y *Tupinambis rufescens*, deberán informar de forma fehaciente y bajo Declaración Jurada, ante esta Secretaría, el volumen y la procedencia de dichos productos y o subproductos, como así también cualquier otro requerimiento que esta Repartición

determine. Ello con el fin de emitir el Certificado de Origen y Legítima Tenencia (COLT) y las posteriores Guías de Tránsito que se soliciten.

ARTÍCULO 11°. ESTABLECER que los acopiadores deberán identificar los cueros acopiados, indicando la región geográfica (departamento, localidad, comuna o paraje) donde fueron adquiridos hasta tanto sean controlados y fiscalizados por técnicos de esta Secretaría de Ambiente. Asimismo, no se autoriza el curtido hasta tanto técnicos de esta Autoridad de Aplicación realicen la inspección y emitan las actas correspondientes.

ARTÍCULO 12°. ESTABLECER como fecha de Inscripción para los acopiadores de cueros de lagarto para la presente temporada 2021, desde la publicación de la presente Resolución y por el término de quince (15) días hábiles, debiendo presentar la solicitud de Inscripción, que como Anexo II, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 13°. PARA la Inscripción a que alude el dispositivo anterior, deberán cumplimentarse los siguientes requisitos:

a- Completar la Solicitud de Inscripción para acopios de cuero de Lagarto, la cual como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

b- Acreditar residencia en la Provincia de Córdoba mediante fotocopia autenticada de la respectiva hoja del Documento Nacional de Identidad o Certificado de Domicilio emitido por la Autoridad Policial.

c- Abonar la tasa establecida en la Ley Impositiva vigente.

d- Si es la primera vez que se inscribe deberá presentar croquis a escala de las instalaciones de acopio, rubricado por el titular y copia de la Resolución de la Secretaría de Ambiente de aprobación del Aviso de Proyecto correspondiente.

ARTÍCULO 14°. LOS cueros que al cierre de la temporada no hayan sido acreditados (remanentes) deberán legalizarse ante esta Secretaría de Ambiente, hasta el día 15 de marzo del 2021, tramitando el interesado, de forma fehaciente, ante esta Repartición los correspondientes Certificados de Origen y Legítima Tenencia (COLT).

ARTÍCULO 15°. LOS acopiadores inscriptos están obligados a realizar el acopio sólo en los domicilios de los depósitos declarados ante la Secretaría de Ambiente, y deberán obligatoriamente permitir el libre acceso del personal dependiente de esta Secretaría a los efectos de realizar la inspección correspondiente para la certificación del legítimo origen y acreditación en el stock de los cueros acopiados.

ARTÍCULO 16°. PROTOCOLÍCESE, publíquese, y archívese.

FDO.: JUAN CARLOS SCOTTO, SECRETARIO DE AMBIENTE

ANEXO



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**FE DE ERRATA**

En la edición del Boletín Oficial del día 5 de enero de 2021, 1º Sección: Legislación – Normativas, Acuerdo Reglamentario N° 1665 Serie "A" 2020, se consignó por error en el Sumario de la edición y en el texto (encabezado)

del Acuerdo Reglamentario el número "1665" cuando debió ser el número "1675". Se adjunta seguidamente en anexo, el Acuerdo con su correcta numeración, dejando salvado de esta manera dicho error.

ANEXO





Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

 <http://boletinoficial.cba.gov.ar>

 boe@cba.gov.ar

 [@boecba](https://twitter.com/boecba)

